

# ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 16

## (23 DE AGOSTO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UNA MEDIDA PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR A PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS DEL AÑO 2024.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley No.30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que es función del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, e intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la misma.

Que el Consejo Superior Universitario, estableció mediante Acuerdo No.08 del 17 de junio de 1997, los valores a cobrar por diferentes conceptos y servicios que presta la Universidad, entre los cuales se incluyó el PIN que obedece al derecho de inscripción en pregrado y su valor equivale al 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo del año 2020 que el brote del coronavirus Covid-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas y como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que en dicho marco normativo de emergencia sanitaria, se generaron Acuerdos del Consejo Superior, por medio de los cuales de manera excepcional, se dispuso del no cobro del PIN dispuesto en el Acuerdo No.08 del 17 de junio de 1997.

Que la precitada emergencia sanitaria, decretada en el país por la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social, duró del 12 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del año 2022, situación en la cual se encontraban amparados los decretos derivados de esta emergencia y los acuerdos que establecieron el no cobro del PIN a los aspirantes inscritos en la Universidad.

Que estas medidas excepcionales favorecieron el número de inscritos en programas de pregrado de la Universidad en un 25%, respecto de los años anteriores al 2020, cuando no existían las condiciones de la pandemia por Covid-19, lo cual, contribuyó a que los estudiantes ingresaran en estas vigencias.

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados con anterioridad, se hace necesario establecer para el primer y segundo semestre académico del año 2024, la medida de no cobrar



# ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### No. 16

## (23 DE AGOSTO DE 2023)

el valor de los derechos previstos en el Acuerdo de Consejo Superior No 08 de 1997 para la inscripción a un programa de pregrado de la Universidad, y exigirlo únicamente a los aspirantes que sean admitidos por la Universidad, generando así mayores posibilidades de acceso a la educación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como medida transitoria para los aspirantes a ingresar a programas de pregrado de la Universidad para los semestres académicos del año 2024, el no pago de los derechos de inscripción previstos en el Acuerdo de Consejo Superior No.08 de 1997 al momento de realizar su proceso de inscripción.

PARÁGRAFO: Para atender lo dispuesto en el presente artículo, Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información deberá efectuar los trámites necesarios para que los estudiantes puedan realizar la inscripción a los programas de pregrado de la Universidad, obteniendo un PIN sin costo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor por concepto de inscripción a los programas de pregrado de la Universidad para el primer y segundo semestre académico del año 2024, se cargará en el recibo de matrícula de los estudiantes que resulten admitidos, para los mismos períodos académicos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los aspirantes que a la fecha de expedición del presente Acuerdo hayan adquirido el PIN de inscripción con costo y resulten admitidos a los programas académicos de pregrado de la Universidad, su recibo de pago sólo contemplará el valor de la matrícula y los servicios especiales. En el caso de no resultar admitidos se autoriza a Tesorería efectuar la devolución del valor pagado por concepto de inscripción, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para atender lo dispuesto en el presente acuerdo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizará los ajustes requeridos en el presupuesto de la vigencia, a través de los mecanismos que establece el Estatuto Presupuestal, con el objeto de atender ese menor ingreso de recursos propios.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sesión del Consejo Superior Universitario, realizada a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2023.

Adriana Jopez Jamboos
ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

Presidente

Secretaria